



## GOBIERNO REGIONAL DE AYCUCHO

### Resolución Gerencial Regional

N° 0174 -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 28 NOV. 2016

#### VISTO:

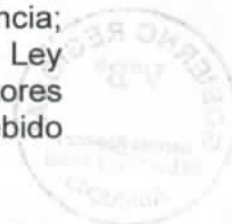
El expediente de Registro N° 016862 de fecha 22 de julio de 2016, en Treinta y Nueve (039) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Nivardo UNTIVEROS PASTOR**, en contra de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01661-2016/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de junio de 2016, y Opinión Legal N° 409-2016-GRA/ORAJ-D-CALL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01661-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de junio del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, resuelve Declarar improcedente, la petición del apelante, respecto a su solicitud de los intereses legales que le corresponde de la Bonificación especial dispuesta por el D.U. 037-94, por lo que contradice en todas sus partes la Resolución alzada en grado, solicitando se precise la Tasa de Interés y el Tipo de Interés aplicado en los intereses aplicados en la suma de S/. 2,088.77, por lo que peticiona se efectuó una nueva liquidación precisando la tasa y tipo de interés.

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la Ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administración se ejerce



fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Teniendo en cuenta lo comentado, el apelante de conformidad al art. 209° de la Ley 27444, interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia, dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el art. 211° concordante con el art. 113° de la Ley N° 27444, cuyos artículos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente.

Que, mediante Informe N° 095-2016-GRA-DREA-ADM-EPER/REM-PENS de fecha 11 de marzo del 2016, el Responsable de Remuneraciones-Pensiones del Área de Personal de la DREA, informa que los intereses calculados por aplicación del D.U. N° 037-94, por la suma de S/. 2,088.77, estas fueron efectuadas conforme a establecido en el Módulo del Banco de Reserva del Perú, por lo tanto dicha liquidación se encuentra conforme a norma, ratificando lo establecido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0309-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 18 de febrero del 2016.

Que, es preciso establecer que, la Tasa de Intereses legales es fijada por el Banco de Reserva del Perú (Artículos 1242°, 1243° y 1244° del Código Civil ) y se aplica cuando exista la obligación de pagar interés. La tasa de interés laboral se aplica a las obligaciones derivadas de atraso en el pago de sueldos y salarios y tienen la característica que los intereses no se capitalizan .

Que, así mismo es necesario recalcar que el interés legal moratorio se origina en el no pago oportuno de las bonificaciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 37-94 a favor de los servidores y cesantes de la Administración Pública, teniendo dicho interés naturaleza indemnizatoria. Por lo tanto, el artículo 1242° del Código Civil establece que los intereses moratorios tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

Que, sin embargo, visto los documentos de autos, se ha procedido con la liquidación del pago de los interés del D. U. N° 037-94, a favor del apelante, conforme a lo determinado en el Informe N° 095-2016-GRA-DREA-ADM-EPER/REM-PENS, de fecha 11 de marzo del 2016, del Responsable de Remuneraciones-Pensiones del Area de Personal de la DREA, de conformidad al Art. 1242° del Código Civil y a lo establecido por el Banco de Reserva del Perú.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR.





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 001661-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de junio de 2016, interpuesto por don **Nivardo UNTIVEROS PASTOR**, consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos

**ARTICULO SEGUNDO.- Declárese**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

  
Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ  
GERENTE REGIONAL

ORAJ/czm